



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 338

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3º, 109, 118, 198, 401, 402, 403 y 404 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3º, 109, 118, 198, 401, 402, 403 y 404 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- . . .

I a IX.- ...

X.- Procurar la conciliación entre el ofendido o la víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal; y

XI.- ..

ARTICULO 109.- ...

a) a c).- ...

El Ministerio Público al. ..

La orden mencionada. ..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353, 354 y 355; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409 exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; 410 exceptuando de éste el caso previsto en su última parte cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427 cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; y daño



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en propiedad en los casos previstos por el artículo 435, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

La tentativa . . .

ARTICULO 118.- ...

I a III.- ...

Igualmente, el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, deberá procurar la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal.

El convenio conciliatorio producirá los efectos de suspender la averiguación previa penal y el plazo de la prescripción de la acción penal en términos del artículo 134 del Código Penal. Deberá contener el término en que deberá cumplirse.

Para que la conciliación pueda ser motivo de extinción de la acción penal, será necesario que el convenio se cumpla o se formule perdón del ofendido o víctima. El incumplimiento del convenio dará lugar a que se inicie la averiguación o que ésta se continúe.

ARTICULO 198.- ...

Para el...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si la confesión se hiciera en la etapa de averiguación previa o de preinstrucción se observará el procedimiento previsto en el artículo 192 de éste Código y se reducirá en una cuarta parte la pena aplicable al inculpado.

ARTICULO 401.- ...

I.- En depósito en efectivo hecho por el inculpado o por terceras personas en la Secretaría de Finanzas, por conducto de las oficinas autorizadas, expidiéndose el certificado o comprobante para ser entregado ante la autoridad que conozca del caso, tomándose razón de ello en autos; cuando por razón de la hora o por ser día inhábil no pueda constituirse el depósito directamente en las oficinas autorizadas, se recibirá la cantidad exhibida mandándose depositar en aquellas oficinas el primer día hábil siguiente;

II.- En hipoteca otorgada ante Notario Público o en acta ante el propio Juez de la causa, por el inculpado o por terceras personas sobre inmuebles ubicados en el Estado, que no tenga gravamen y cuyo valor catastral o comercial fijado por un perito debidamente autorizado, sea cuando menos el doble del monto de la suma fijada como caución. En este caso, inmediatamente se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de que se den los avisos preventivos a que se refiere el artículo 2368 del Código Civil;

III y IV .- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- En fianza personal bastante que podrá constituirse en el expediente, hasta por el importe de doscientos días de salario;

VI.- ...

ARTICULO 402.- Cuando la fianza sea personal, el fiador deberá comprobar que tiene bienes raíces en el Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuyo valor catastral o comercial fijado por un perito debidamente autorizado, sea cuando menos tres veces más que la fianza fijada; deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, si el bien se encuentra libre de gravamen.

ARTICULO 403.- La garantía personal se revocará de oficio o a petición de parte, si el fiador no acredita dentro de los diez días hábiles siguientes al del otorgamiento, que sus bienes están libres de gravamen.

ARTICULO 404.- El fiador propuesto deberá declarar ante la autoridad correspondiente, bajo protesta de decir verdad, el régimen matrimonial si estuviere casado, las fianzas judiciales que con anterioridad haya otorgado, así como de la cuantía y circunstancias de las mismas, para que esa declaración se tome en cuenta al calificar su solvencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2003.

DIPUTADO PRESIDENTE,

ALVARO VILLANUEVA PERALES

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA